



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
Capital Provincia de Diguillín
Dirección de Obras Municipales

DECRETO ALCALDICIO N° 4660 /2018

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE BULNES.

BULNES, **11 DIC 2018**

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.499 Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana.
- c) Acuerdo de concejo N° 762 de la sesión ordinaria N° 107-2018 de fecha 04 de Diciembre de 2018, que aprueba la ordenanza en cuestión, según Certificado N° 519 de fecha 06 de Diciembre de 2018, emitido por el Sr. Ricardo Soto Torres, Secretario Municipal.

CONSIDERANDO :

- 1. La necesidad de regular el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales emplazados en zonas urbanas y rurales, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los habitantes.

DECRETO :

- 1. **APRUÉBESE**, en todas sus partes la ORDENANZA MUNICIPAL DE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE BULNES.
- 2. **DÉJESE SIN EFECTO** toda ordenanza o procedimiento municipal relacionada que haya sido aprobada con anterioridad.
- 3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto y la Ordenanza en comento en el sitio web municipal www.imb.cl según lo preceptuado en el artículo N° 42 del D.L. 3036 de 1979 sobre Rentas Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIA MUNICIPAL
RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL


I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
JORGE HIDALGO OÑATE
ALCALDE

JHO/MPH/JLRA/DGA/TGT/ASS/CAY/cay

Distribución: JPL - Tesmu - Dirección de Control - DAF - Dideco - DTT - DEL - DOM - Secplan - Secretaría Municipal - DESAMU - Alcaldía - Administración - Carabineros Bulnes - Bomberos - Oficina de Partes - Transparencia Municipal - Organizaciones comunitarias



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1:

La Ilustre Municipalidad de Bulnes, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 50 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a la presente Ordenanza, podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, **con una misma vía de acceso y salida**, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Artículo 2:

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por calle, pasaje y conjunto habitacional las definiciones contenidas en el decreto supremo N°47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Se definirá por Conjunto Habitacional: Agrupación de unidades de vivienda -que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante- que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, no acogido al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, pudiendo encontrarse dentro o fuera del radio urbano de la comuna.

TITULO PRIMERO

CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES

Artículo 3:

Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes -entendiéndose por tales los ocupantes del inmueble- cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Asimismo, los permisos de cierre de calles y pasajes, estén emplazados en el área urbana o rural, las unidades de viviendas existentes deberán contar con Permiso de Edificación conforme a la ordenanza general de urbanismo y construcciones señalados en su **TÍTULO V, "DE LA CONSTRUCCIÓN"; CAPÍTULO 1, "DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y SUS TRÁMITES"** que cuenten con Recepción Definitiva ante la Dirección de Obras de la Municipalidad de Bulnes.

No podrán acogerse a este beneficio los conjuntos habitacionales o loteos irregulares, debido a que no cuentan con Permiso de Edificación y Recepción Definitiva ante la Dirección de Obras.

Artículo 4:

De los trazados viales, sólo podrán acogerse a esta ordenanza los trazados viales que cumplan con los siguientes aspectos normativos de diseño relacionados al Artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los cuales se detallan:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

Pasajes en general:

Están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos.

Para que una vía sea considerada como pasaje, deberá tener un ancho no inferior a 8 metros ni superior a 11 metros, medidos entre líneas oficiales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

Ancho de Vía entre Líneas Oficiales	Ancho de Calzada	Distancia mínima entre Línea Oficial a calzada	Largo máximo Pasaje sin salida	Pasaje con salida
Mínimo 8 metros	Entre 3,5 y 4,5 metros	2,25 metros	50 metros	100 metros

Los pasajes sin salida:

Corresponden a aquellos a los cuales se accede sólo por uno de sus extremos desde una vía de circulación vehicular continua y contemplan en el otro extremo un área pavimentada que permita el giro en 180° de vehículos, incluidos los de emergencia, cuyo radio interior no sea inferior a 6 metros.

Los pasajes con salida:

Corresponden a aquellos en que por ambos extremos se accede a vías de circulación vehicular continua.

Con todo, los pasajes no podrán considerarse como acceso para los usos de suelo de infraestructura, actividades productivas, equipamiento y residencial, con excepción del destino de vivienda. En este último caso los pasajes no podrán servir de acceso exclusivo a viviendas que excedan los dos pisos de altura más mansarda.

Los pasajes peatonales exclusivos no podrán constituir el único acceso a las viviendas, salvo en los casos en que no existan vías públicas que le den acceso.

Pasajes en pendiente elevada:

Son vías de uso público exclusivamente para la circulación peatonal ejecutadas en terrenos de pendiente promedio superior a 20%. Deben tener un ancho entre líneas oficiales no inferior a 4 metros, con una faja pavimentada de un ancho no menor a 1,2 metros dispuesta como escala, rampa o combinación de ambas.

Deben tener pendientes no superiores a 60% para el caso de escaleras y de hasta 15% para las rampas.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

Artículo 5:

La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medidas de control. Los solicitantes deberán individualizarse mediante la indicación de sus nombres, apellidos, RUT, correos electrónicos, números de teléfonos y domicilios particulares.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Certificado de dominio vigente expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, en el que conste la calidad de propietario del inmueble respectivo.
2. Poder simple, contrato de arriendo o cualquier otro instrumento en que conste en forma fehaciente la representación de quien actúa, para estos efectos, a nombre del propietario.
3. Designación de la persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad de aquél.
4. Plano o croquis detallado de la ubicación del cierre o medida de control, en 4 ejemplares.
5. Propuesta de diseño del cierre o medida de control, con sujeción a lo señalado en el artículo 11° de la presente Ordenanza, presupuesto de ejecución del proyecto, horario de funcionamiento y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución, en 4 ejemplares.
6. Fotografía(s) como antecedente del estado de la vía, área verde, mobiliario urbano y señales informativas si las hubiere, en la ubicación del cierre o medida de control, previo a su instalación, en 4 sets.

Artículo 6:

La Oficina de Partes del Municipio remitirá la solicitud a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), que será la encargada de gestionar su tramitación.

Artículo 7:

Recibida la solicitud por la D.O.M. y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en los artículos precedentes de la presente ordenanza, la D.O.M. solicitará de oficio, de acuerdo a las competencias y/o a la actividad que desarrollan un informe de factibilidad para el **CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES** a las siguientes instituciones y/o direcciones:

- A. Informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público;
- B. Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna;
- C. Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

Junto a cada solicitud, se deberá acompañar un ejemplar y un set de fotografías a que se refieren los N° 4, 5 y 6 del artículo 5°.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

El informe referido en la letra A), deberá ser evacuado en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción del Oficio que remita la D.O.M., debiendo esta última, en el mismo plazo, emitir un informe.

Artículo 8:

Una vez reunidos los informes, la D.O.M., elaborará una propuesta dirigida al Alcalde, pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud de cierre o medida de control. En todo caso, será requisito para que la autorización pueda ser otorgada, que los 4 informes sean favorables a la medida de control o cierre solicitada.

El Alcalde someterá la petición a la aprobación del Honorable Concejo Municipal, y, de ser aprobada, la D.O.M. notificará al representante a que se refiere el artículo 5° N°3 de la presente ordenanza para que realicen la solicitud del permiso de obra menor por el cierre a construir y su posterior pago de acuerdo al artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y construcciones. Una vez realizado el pago y presentación de lo requerido en los artículos presentes, la D.O.M. dictará el Decreto Alcaldicio respectivo.

El permiso podrá tener una duración de hasta cinco años y se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 9: Del Decreto Alcaldicio que autoriza el cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales:

El Decreto Alcaldicio que autorice el cierre o medidas de control, deberá indicar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, el plazo y las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

El Decreto Alcaldicio será notificado al representante a que se refiere el artículo 5° N°3 de la presente Ordenanza, personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud.

Artículo 10:

El funcionamiento efectivo del cierre o medidas de control de acceso, sólo se autorizará en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 19:00 y las 8:00 horas del día siguiente. En ningún caso, el cierre o medida de control deberá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

TITULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 11: Para la instalación del cierre, deberán observarse las siguientes exigencias y requisitos:

- Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

- Deberá ser financiado íntegramente por los vecinos de la respectiva calle, pasaje o conjunto habitacional, y tendrá que sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Deberá ser metálico y no podrá obstruir la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo.
- Podrá tener una altura máxima de hasta 2.50 metros y un ancho mínimo de hasta 3 metros.
- No podrá tener un zócalo en su base.
- Deberá contar con una puerta lateral de uso peatonal de a lo menos 90 centímetros abriéndose ésta hacia el bien de uso público calle, y una puerta principal de acceso vehicular.
- La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda.

Artículo 12:

La autorización de medidas de control que se soliciten, entendiéndose por tales, sistema de barrera, guardia, combinación de ambos u otro similar que no importe cierre, serán evaluadas en su mérito por la Municipalidad, debiéndose siempre respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 13:

Los vecinos de la calle, pasaje o conjunto habitacional beneficiados con el cierre o medidas de control, y en especial, el representante a que se refiere el artículo 5 N°3 de esta Ordenanza, asumirán las siguientes obligaciones:

- A. Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso, y, si llegase a proceder, el pago de la multa a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.
- B. Comunicar al Municipio, en un plazo no superior a 10 días, el cambio de representante. si se produjese. individualizándolo. El incumplimiento de esta norma, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, la última persona que figure en los registros municipales.
- C. Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre o medida de control, y del sistema de comunicaciones.
- D. Permitir, en cualquier horario, el libre acceso de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario, funcionarios judiciales en ejercicio de sus atribuciones, de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, y aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la D.O.M.
- E. Permitir siempre el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para el cierre o de medida de control.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES

- F. Coordinar el retiro del cierre o medida (s) de control, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde de la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena su retiro.
- G. Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- H. Encargarse de la administración y, si procediere, de los gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso y de los elementos de comunicación.

Artículo 14:

En las calles y pasajes comprendidos dentro del cierre o medida de control, deberá cumplirse siempre con las disposiciones señaladas en la Ley de Tránsito.

Artículo 15: El permiso a que se refiere el artículo 8° de la presente ordenanza que autorice la instalación del cierre o medidas de control, tal como se señaló, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ley General de Urbanismo y construcciones. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de ingresar la solicitud.

TITULO TERCERO
REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 16:

El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre. De la misma forma, la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal y la tramitación del correspondiente Decreto Alcaldicio elaborado por la D.O.M.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 17:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la revocación de la autorización de cierre o medidas de control, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna y deberá ser pagada en Tesorería Municipal. Copia de los comprobantes del giro correspondiente a estas infracciones serán enviados por Tesorería Municipal a la D.O.M.



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS
HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA COMUNA DE BULNES**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único:

Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas ella en un término de 90 días hábiles contados desde publicación en la página web el municipio.

Aquellos que no cumplan deberán ser notificados por los Inspectores Municipales para aplicación de sanción de acuerdo al artículo 17 de la presente ordenanza municipal y la ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza.

I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 519 /



RICARDO E. SOTO TORRES, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, quien suscribe, certifica:

1.- Que el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, en Sesión Ordinaria N° 107-2018 de fecha 4 de Diciembre de 2018, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Acuerdo N° 762.- Se aprueba, por la unanimidad de los Señores Concejales presentes, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el Cierre de calles y Pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana, en la comuna de Bulnes.

Se extiende el presente certificado a petición del Señor Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Bulnes..

BULNES, 06 DE DICIEMBRE DEL 2018.-